

ASOCIACIÓN CULTURAL UNATE, LA UNIVERSIDAD PERMANENTE

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS 2019-2020

ASOCIACIÓN CULTURAL UNATE, LA UNIVERSIDAD PERMANE

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO REGIONAL PATRONAZGO

Artículo 1.- La ASOCIACIÓN CULTURAL UNATE, LA UNIVERSIDAD PERMANENTE se constituye como una Entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia para llevar a cabo los fines determinados en estos estatutos.

Artículo 2- FINES

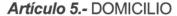
Son fines de esta Asociación:

- a) Promover el aprendizaje activo y la acción cultural de personas adultas mayores de 50 años.
- b) Estudiar e investigar aspectos relacionados con las personas mayores siempre desde un enfoque de derechos y con el objetivo de mejorar la acción de la propia Asociación y de aquellas entidades que trabajen por y con las personas mayores.
- c) Promover, además, cuantos actos académicos, culturales y sociales sean necesarios para estimular la participación social de las personas integrantes de esta Asociación y a la población del área de trabajo de la Asociación.
- d) Incidir ante las instituciones para que se diseñen y ejecuten políticas públicas destinadas a las personas mayores que respeten sus derechos y su dignidad y que estimulen la participación de las mismas en todo aquello que les afecte.
- e) Colaborar con los Organismos del Estado y demás Entidades de carácter local o regional en todas aquellas acciones que mejoren la calidad de vida de las personas mayores o que estimulen el envejecimiento activo a través de la educación y la cultura.

Artículo 3.- Queda excluida, con carácter formal y expreso, de los fines de la Asociación, cualquier actuación de naturaleza política y/o con fin de lucro.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus fines, la asociación realizará actividades en cuatro áreas de acción: Aprendizaje (cursos y talleres destinados a personas mayores de 50 años), acción cultural (conferencias, conciertos, exposiciones y otras actividades culturales abiertas al público), acción social (salidas, viajes y encuentros destinados al ocio activo), incidencia (publicaciones, eventos y actividades destinadas a promover y defender los derechos humanos de las personas mayores).

2



Esta Asociación fija su domicilio en Santander (Cantabria), calle Vargas numero escalera izquierda, 2ª planta, puerta 4.

Artículo 6.- AMBITO TERRITORIAL

La Asociación tendrá ámbito Regional, circunscrito a la Región de Cantabria donde será posible la apertura de Sedes y Centros UNATE.

Artículo 7.- PATRONAZGO

Esta Asociación se acoge al Patronazgo académico de la Universidad de Cantabria.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS/AS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8.- Podrán pertenecer a la misma como asociadas, personas adultas mayores de 50 años con capacidad de obrar, que deseen participar en las actividades que desarrollen los programas establecidos anualmente. Habrá las siguientes clases socios/as:

- a) SOCIOS DE NÚMERO: Tienen esta cualidad personas mayores de edad y con plenas capacidades que conforman la Asamblea General de la Asociación.
- b) SOCIOS FIDELIDAD: Tendrán esta cualidad las personas con capacidad de obrar, que hayan cumplido los 50 años de edad, que cumplan con los criterios establecidos para inscribirse como socios y que se hallen al corriente de pago de las cuotas fijadas.
- c) SOCIOS COLABORADORES: Tendrán esta cualidad las personas adultas con capacidad de obrar y que colaboren en funciones docentes, administrativas o de otro tipo, dentro de la propia Asociación.
- d) SOCIOS BENEFACTORES: Tendrán esta cualidad las personas que, perteneciendo o no a la Asociación, por ayuda moral, material o intelectual se hagan acreedores a este título, y que son nombrados por la Junta de Gobierno.

Artículo 9.- Se perderá la condición de ASOCIADO/A por las siguientes causas

A petición propia, previa comunicación escrita a la Junta de Gobierno.

 Por incumplimiento en el pago de las aportaciones económicas acordadas entre las partes mediante convenio de colaboración de entre contraprestaciones mutuas.

 Por falta grave, o varias menos graves, al orden y convivencia dentro de la Asociación, cualidad que será reglamentariamente definida.

Artículo 10.- DERECHOS DE ASOCIADOS/AS

- a) SOCIOS DE NÚMERO. Tendrán los derechos siguientes:
 - 1) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias.
 - 2) Elegir y ser elegidos para todos los cargos directivos de la Asociación, en las Asambleas Generales.
 - 3)Tomar parte en cualquier género de actividades de la Asociación y beneficiarse de los servicios sociales establecidos.
 - 5) Elevar propuestas a la Junta de Gobierno.
- b) SOCIOS FIDELIDAD, COLABORDADORES Y BENEFACTORES. Tendrán derecho a:
 - 1) Participar en todas las actividades de la Asociación y beneficiarse de los servicios sociales establecidos.
 - 2) Condiciones preferenciales en todos los servicios ofertados por la Asociación.
 - 3)Beneficiarse del programa de convenios con empresas e instituciones promovido por la Asociación.
 - 4)Participar, previa solicitud explícita, con voz pero sin voto en las Asambleas generales ordinarias

Artículo 11.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Son obligaciones de los asociados:

- Cumplir los preceptos de los Estatutos y observar los Reglamentos que puedan dictarse para su desarrollo.
- 2) Acatar los acuerdos de los Órganos Directivos de la Asociación.
- 3) Colaborar personalmente en las actividades sociales programadas por voluntad propia, y en la forma que establezca la Junta de Gobierno, pensando siempre en el beneficio común que esta labor conlleva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano soberano y supremo de la Asociación a través de la cual expresan, los asociados, su voluntad colectiva en los asuntos propios de su competencia en forma de acuerdos mayoritarios y, conforme a la Ley y a los Estatutos, asume las funciones superiores, deliberantes y orgánicas.

Artículo 13.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta de Gobierno lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un tercio de los asociados de número, quienes también en el propio escrito podrán proponer los asuntos a tratar en el orden del día.

Artículo 14.- Las convocatorias de las Asambleas Generales las realizará el Presidente por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Las Asambleas Generales sólo podrán tomar decisiones sobre los temas contemplados en el Orden del Día comunicado en la convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, y existirá esta mayoría cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad para:

- a) Nombramiento y cese de miembros de la Junta de Gobierno.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de ASOCIACIÓNES o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes inmuebles.

all

- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.

Artículo 16. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Gobierno.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta de Gobierno en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 17. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Aprobar o modificar reglamentos internos.
- d) Disolución de la Asociación.
- e) Expulsión de socios/as, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- f)Constitución de Federaciones o integración en ellas.

En los casos previstos en el apartado tercero del artículo 10 del Decreto 1440/65, de 20 de mayo, se precisará el acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los asociados presentes o representados en el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 18.- La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la vida de la Asociación, tanto en su administración como representación, y es la responsable de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 19.- Todos los cargos en la Junta de Gobierno se ejercen ad honorem, lo que no supone que se reconozcan los gastos en los que puedan incurrir sus miembros en desarrollo de sus funciones.



Artículo 20.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- Un Presidente
- Un Vicepresidente que ejerce la Coordinación General de la Asociación
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Puede incluir hasta cinco vocales

Artículo 21.- ELECCIÓN

La elección de la Junta de Gobierno compete a la ASAMBLEA GENERAL en sesión Extraordinaria.

En los casos que deba renovarse la Junta de Gobierno y una vez abierta la convocatoria, las candidaturas cerradas deberán formalizarse por escrito ante la Secretaría General con la firma, por lo menos, de 2 avales de cualquiera de los miembros de la Asamblea General, con cinco días naturales anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea Extraordinaria.

Por su parte, la Junta de Gobierno podrá presentarse a la reelección o presentar una candidatura alternativa, no siendo necesario el respaldo de los AVALES.

El candidato a Presidente deberá ostentar la calidad de Socio en la fecha de su proposición, con una antigüedad mínima de tres años.

Artículo 22.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno podrá ser convocada normalmente con cinco días de antelación a la fecha prevista, siempre que el Presidente lo considere necesario o cuando lo soliciten la mitad más uno de sus miembros. Esta misma proporción será necesaria para que pueda reunirse la Junta de Gobierno y sus acuerdos sean válidos.

Con carácter de urgencia, el Presidente podrá convocar a la Junta de Gobierno con la antelación que estime precisa, según el caso lo requiera.

La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses para conocer la marcha de los asuntos normales de la Asociación.

Artículo 23.- ACUERDOS

Todos los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por votación con mayoría simple y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de carácter dirimente.

Artículo 24.- DURACIÓN Y SEPARACIÓN DE CARGOS

Los cargos de la Junta de Gobierno se desempeñarán por períodos de CUATRO AÑOS, con posibilidad de reelección ilimitada.

La Junta de Gobierno podrá cesar a cualquiera de sus miembros cuando lo

considere necesario, por negligencia, desinterés, inasistencia reiterada a las reuniones y otros motivos que considere perjudican al buen gobierno de la Asociación, una vez informado y oído el Consejo de Administración.

Artículo 25.- FACULTADES

- 1.- Son facultades particulares de la Junta de Gobierno:
 - a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos y negocios jurídicos.
 - b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
 - d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, salvo los socios de honor; imposición de sanciones a los socios en cumplimiento del reglamento interno y proponer a la Asamblea General la expulsión de los mismos.
 - e) Nombrar delegados o apoderados para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- 2.- Las facultades de la Junta de Gobierno se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 26.- El Presidente tiene las siguientes

- a) Son funciones del Presidente:
 - La representación legal de la Asociación frente a terceros, ante toda clase de Organismos públicos y privados, así como ante los Tribunales de Justicia, sin limitación.
 - 2) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta de Gobierno, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
 - 3) Ordenar pagos y autorizar con su firma las actas de toda clase de Juntas, así como certificaciones que deban expedirse y cualquier otro documento que sea necesario para el buen gobierno de UNATE;
 - 4) Delegar funciones en el Coordinador salvo las que no estén reservadas por ley o por los propios estatutos para el Presidente y serán limitadas, por tiempo temporal, o dure su mandato.
 - 5) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que se tomen, tanto en la Asamblea General como en la Junta de Gobierno.

7

Att

6) Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones consideren convenientes en beneficio de la Asociación y de sus asociados, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno.

Artículo 27.- Son Funciones del Vicepresidente/a (Coordinador General):

- 1) Sustituir al Presidente en el ejercicio de sus funciones en su ausencia, vacante o por enfermedad.
- 2) Coordinar al Equipo Docente y el Administrativo.
- 3) Confeccionar programas, actividades y cursos para los correspondientes periodos.
- 4) Ejercer las delegaciones que el Presidente le confiera.
- 5) Mantener la imagen de la Asociación y la difusión de la misma.
- 6) Ser el portavoz de los acuerdos de la Asamblea General y de cuantas reuniones se crea conveniente.
- Acompañar al Presidente en cuantas gestiones y reuniones con autoridades, otras instituciones y organismos cuando este lo requiera.

Artículo 28.- Son funciones del Secretario:

- Custodiar y llevar los Libros de Actas de la Asociación, redactando todas las de las reuniones que se celebren tanto Generales como de la Junta de Gobierno, con el visto bueno del Presidente.
- 2) Custodiar y llevar el Libro Registro de Asociados.
- 3) Preparar los trabajos que deban someterse a la deliberación de la Junta.
- 4) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de los documentos y acuerdos que hayan sido adoptados por la Asamblea General y Junta de Gobierno.
- 5) Custodiar y llevar un libro de Reclamaciones y Sugerencias al que se transcribirán literalmente las que por escrito se dirijan a la Asociación por parte de los asociados.
- 6) Llevar personalmente el control de toda la correspondencia de la Asociación, dando cuenta al Presidente de su contenido.

Artículo 29.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 30.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPÍTULO V





Artículo 31.- La Asociación cumplirá sus fines en Cantabria mediante una estructura de sedes territoriales que permita dar cobertura a los diferentes territorios en función de sus particularidades.

Artículo 32.- La Asociación contempla dos estructuras territoriales:

- Sede: serán articuladas desde la Junta de Gobierno y cubren amplias zonas que incluyen varios municipios.
- Centro: Un centro UNATE es aquel que opera en un solo municipio.

Artículo 33.- Los centros y sedes de UNATE podrán constituir Consejos Locales consultivos conformados por personas de relevancia para el funcionamiento de la asociación en su territorio. Estos consejos consultivos serán tenidos en cuenta a la hora de diseñar, evaluar o dar seguimiento a las actividades de la asociación en su zona de influencia. Los consejos consultivos tendrán un mandato de cuatro años con la renovación del 50% de sus puestos cada dos años.

CAPÍTULO VI

RECONOCIMIENTOS

Artículo 34.- La asociación contempla dos figuras para reconocer el aporte de personas individuales a la acción de UNATE y a favor de los derechos de las personas mayores:

- 1.- **Socio/a honorífico/a**. Es un reconocimiento que la Junta de Gobierno puede otorgar a personas que juegan un papel importante para la promoción de la acción de la asociación o que han colaborado con esta a lo largo de los años.
- 2.- Magíster Senior Honoris Causa. Es el máximo reconocimiento que concede la Junta de Gobierno a personas mayores de 65 años que siguen en activo y que con su labor académica y/o profesional representan el aporte de las personas mayores a nuestras sociedades.

CAPÍTULO VII



Artículo 35.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las cuotas por la participación en las actividades formativas y sociales de la asociación.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las instituciones, los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 36.- El Patrimonio inicial de la Asociación fue el aportado en su fundación que correspondió a 100.000 pesetas.

Artículo 37. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar en los tres primeros meses de cada año.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 38.- En principio, la disolución de la Asociación tendrá por causa la voluntad de los asociados, las causas enumeradas en el artículo 39 del Código Civil y la sentencia judicial.

Independientemente de lo dicho en el párrafo anterior, procederá la disolución de la Asociación:

- 1) Cuando se alteren fundamentalmente los fines primordiales que inspiraron su creación.
- 2) Por cualquier causa que no estando especificada pudiera surgir y sea debatida en Asamblea General, seguida del acuerdo correspondiente de disolución. Para que el acuerdo de disolución de la Asociación sea válido, deberá cumplir con lo especificado en los artículos 15 y 17 de estos estatutos.

Artículo 39.- LIQUIDACIÓN

K : 'O

Acordada legalmente la disolución de la Asociación se procederá a la liquidación de los bienes en uso; con los restantes no vendidos serán donados a Residencias o Asilos de Ancianos de la Región de Cantabria.

Artículo 40.- COMISIÓN LIQUIDADORA

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a otras asociaciones de Cantabria sin ánimo de lucro que persigan fines análogos, y en caso de no ser esto posible, se destinará a asociaciones de Cantabria de carácter benéfico, sin que en ningún caso quede desvirtuado el fin no lucrativo de esta asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para el desarrollo de los presentes Estatutos y el funcionamiento orgánico del régimen interior de la Asociación se redactarán uno o varios Reglamentos que serán sometidos a la Asamblea General para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

Dña. Alba Porres Gutiérrez, Secretaria de la Asociación Cultural UNATE, La Universidad Permanente, **CERTIFICA:** que los presentes Estatutos han sido modificados de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha diez de febrero de dos mil veinte y que son rubricados en cada una de las hojas que lo integran.

V°. B°.

Fdo: Alba Porres Gutiérrez

La Secretaria

Fdo: Modesto Chato de los Bueys

El Presidente